

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.4.z y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por regulación y control de Tráfico Urbano", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Las tasas se devengarán con independencia de cualquier otro gravamen en vigor. La exigencia de las mismas no eximirá de las responsabilidades en que se haya podido incurrir por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir.

Constituye el hecho imponible la regulación y control del tráfico urbano tendente a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Obligados al pago de la tasa.

En consecuencia estarán obligados al pago de la tasa:

- 1.- Los conductores de los vehículos.
- 2.- Los propietarios de los vehículos, como sustitutos del contribuyente, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Se entenderá como propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

- 3.- Quienes provoquen o soliciten las actuaciones de interrupción o corte de tráfico.

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO _____ EUROS

1. Recogida de Vehículos.

- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos,..... 64,05 €

2. Depósitos.

- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día 6,50 €

3. Interrupciones o cortes de tráfico.

-Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:

-Por 1 hora14,49 €

-Por 2 horas.....29,01 €

-Por 3 horas.....43,52 €

-Por 4 horas.....58,03 €

-Por 5 horas.....72,54 €

-Por 6 horas87,03 €

-Por 7 horas.....101,52 €

-Por 8 horas.....116,04 €

-Más de 8 horas, hasta 24 horas.....362,63 €

Artículo 7º.

Estarán exentos de esta tasa los vehículos propiedad del Estado, Comunidad Autónoma y Municipio, así como los de entidades benéficas y asistenciales.

Artículo 8º.

Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida serán devueltos a sus propietarios, previo pago de las tasas o garantía de su importe. Dicha garantía podrá consistir en depósito en metálico o aval de Entidad de depósito.

Artículo 9º.

Transcurrido un mes desde la recogida de un vehículo sin que su propietario solicite la devolución, la Administración notificará en forma legal al dueño el hecho de la recogida; transcurrido otro mes sin que el vehículo sea retirado, se considerará como "ABANDONADO", procediéndose en consecuencia.

Artículo 10º.

Las tasas que por la presente Ordenanza se establecen no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2016 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, diciembre de 2015.
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.